



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Septiembre seis de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0397
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00157 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	NURIS LEIDY CHAVERRA MENA
DEMANDADO	CARLOS YESID QUINTO ROBLEDO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto, indica: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Por auto de junio 13 de 2022, notificado por estados del día 14 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, el apoderado de la parte demandante solo allego en memorial presentado el 17 de junio de 2022, el poder, por lo que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que se pidió igualmente allegara el registro civil de matrimonio el cual se allego en correo del 17 de agosto de los corrientes, es decir por fuera del término otorgado, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado, en mérito a lo brevemente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora NURIS LEIDY CHAVERRA MENA, por conducto de mandataria judicial, en contra de CARLSO YESID QUINTO ROBLEDO, por no haber satisfecho los requisitos exigidos en el proveído del pasado 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

**TERCERO: ARCHIVAR**, las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 07 de 2022**